

## Establecen monto de dieta de miembros del Consejo Nacional de Inteligencia

### DECRETO SUPREMO Nº 018-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27479 - Ley del Sistema Nacional de Inteligencia Nacional (SINA) se crea el Consejo Nacional de Inteligencia - CNI como órgano rector del más alto nivel del SINA que orienta, coordina, controla e integra las actividades de inteligencia estratégica y de contrainteligencia;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Inteligencia aprobado por Decreto Supremo Nº 093-2001-PCM, el citado Consejo es un Organismo Colegiado y los miembros del mismo perciben Dietas por su asistencia a las sesiones de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, a excepción del Presidente y del Director Nacional de Inteligencia Estratégica;

Que, el Decreto Supremo Nº 320-86-EF norma el régimen de dietas que perciben los miembros de Organismos Directivos Colegiados de los Organismos e Instituciones del Sector Público;

Que, es conveniente establecer el monto de las dietas que deben percibir los miembros del Consejo Nacional de Inteligencia;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Artículo 52 de la Ley Nº 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Fijar a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo en QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 545,00) la dieta por sesión que deberán percibir los miembros del Consejo Nacional de Inteligencia, con un máximo de dos (2) sesiones pagadas por mes.

**Artículo 2.-** La aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente se sujetará a lo señalado por los Artículos 2 y 3 del Decreto Supremo Nº 320-86-EF, según sea el caso.

**Artículo 3.-** El costo que implique la aplicación a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, será financiado con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Consejo Nacional de Inteligencia.

**Artículo 4.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas